

de Mata En el a Cuzco antecedente y de cierto
puesto por Esta Villa, a Cuzco que dinguiese bisto
ni Conzabenia a lo prebenido por dho. Seduplica al
Gov.^{or} permita por Razon de Equidad, qualq. Causa
y q. que dho. S.^{or} Dn. Thomay tenia prebenido, para
abasco pader En la Nueva de Yncau proprio
dho. S.^{or} laberna sellos, y a simismo Suplica
dipon alguna persona de Ynterada denunciar
Suspenda la Admision y que se considere atribua
donde dimana la R.^{ta} Prohibicion de S.M. y Senora
la R.^{ta} Chancilleria de la Ciudad de Granada
diciendo Esta a sumpto haviendo se presente la
las Causas que esta Villa a Sisten para dho.
duplica y por el dho. Gov.^{or} Sedero que por dho. y dho.
fueso difusa de la dho. Chapo Esta Villa

Memorial
Juan de la Cruz
Dedim.^o de la
Zona de la Volcan

Este Memorial presentado por Dho. Juan de
novo Lavador En el paraiso de Yncau de
Jurisdiccion por el que solicita la Redencion de
principal de Yncau de Ynterada y quaxo
que para se hace En favor de la Parroquia de
por quien se acordó que haviendo la Consignacion
deposito al principal y Cuzco En Juan May. C.
a quien se nombra por depositario de Yncau a pagar
na qualq. buelta a tomar, y para el otorgam.
Esta que se debe E. Juan de Yncau por Com.
al dho. Dn. Pedro de Yncau havindole sabido
Yncau como el apaso qual de esta Villa para
Espreselo que En abase debiendo, y para que En
el Conzato y fecha dho. Consignacion Sean not.
en Libro que la Villa tiene a Cuzco a
Este a sumpto para perpetua Memoria

